

Asunto: MAPFRE - ALERTA LEGAL SST N° 29

LEY N° 31614

Nueva Ley del Trabajador Porteador

Fecha de publicación: 11/11/2022

TEMAS TRATADOS:

- 1) Se define al trabajador porteador como *aquel que, con su propio cuerpo y esfuerzo físico, transporta vituallas, equipos o enseres de uso personal y otros bienes necesarios para expediciones con fines turísticos, recreacionales, deportivos o de otra índole durante la jornada laboral establecida por la normatividad nacional, por lugares donde no pueden ingresar vehículos motorizados*
- 2) El porteador es un trabajador subordinado a su **empleador, empresa o agencia de viajes o turismo, bajo el régimen privado**, conforme al Decreto Legislativo 728, para cubrir los servicios de transporte de carga, de manera permanente pero discontinua, por lo que su jornada laboral es una JORNADA ATÍPICA.
- 3) La jornada de trabajo es de hasta un máximo de 48 horas semanales, a partir de la cual se contabilizará como horas extras. El descanso del trabajador porteador debe ser de 5 días antes de realizar una nueva jornada laboral.
- 4) El empleador (empresa o agencia de viaje o turismo o similar) debe garantizar e implementar las medidas de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores porteadores a su disposición, evaluando las condiciones físicas, psicológicas y geográficas.
- 5) El empleador debe contratar el SCTR y el Seguro Vida Ley. Se ha incorporado como actividad de alto riesgo en el Anexo 5 de actividades de alto riesgo (D.S. N° 009-97-SA).
- 6) El empleador debe dotar de equipos de protección personal (incluyendo faja lumbar y elementos de protección solar).
- 7) Se establece el límite de carga para los varones es hasta veinte kilogramos (20 kg) y, en el caso de las mujeres hasta quince kilogramos (15 kg).
- 8) El periodo de descanso (5 días entre jornada y jornada) debe garantizar la recuperación del trabajador después de la jornada de trabajo, a fin de evitar la acumulación de fatiga.
- 9) Los trabajadores pernoctan bajo techo durante los días de prestación de sus servicios, para protegerlos frente a fenómenos climatológicos o eventos de la naturaleza.
- 10) Son obligaciones de SST del trabajador porteador:
 - Cumplir con el peso establecido por ley.
 - Utilizar los equipos de protección personal y faja lumbar entregados por el empleador.

RECOMENDACIONES:

Las siguientes recomendaciones están dirigidas a LAS EMPRESAS del sector turismo (**empresas y/o agencias de viajes o turismo, o similares**) que tengan bajo su subordinación - relación laboral - a trabajadores portadores para cubrir los servicios de transporte de carga, de manera permanente pero discontinua.

- Identificar los peligros y riesgos de la actividad (matriz IPERC).
- Capacitar a los trabajadores portadores sobre los peligros y riesgos de su actividad.
- Entregar a los trabajadores portadores los equipos de protección personal respectivos incluyendo faja lumbar y protección contra la radiación solar.
- No exceder los límites de carga establecidos en la norma.
- Controlar la fatiga a través de la asignación de los descansos físicos entre jornada y jornada.
- Contratar la póliza del SCTR y del Seguro Vida Ley a favor de los trabajadores portadores.

Se adjunta:

- Link para descargar norma(s) mencionada(s):

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/nueva-ley-del-trabajador-porteador-ley-n-31614-2124493-4>